República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00343-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de incumplimiento contractual instaurada por ÓSCAR ARMANDO CASTRO ARIZA contra LUIS ALBERTO VALDERRAMA GAMEZ.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Nicol Shleider Quinche Mendoza como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMÍNA BRITTÓ RIVÉRO Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy,	
Secretario	

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.